



Act 1



PROPOSICIÓN

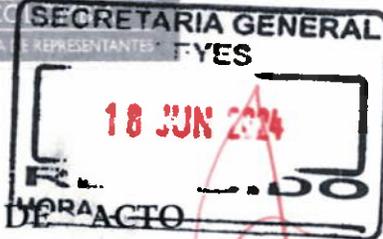
Modifíquese el inciso primero del artículo 1° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo No. 436 de 2024 Cámara – 020 de 2024 Senado “Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia”; así:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 65. El Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva y salvaguardando la interculturalidad, y a estar protegido contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, salubridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos.


OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

3:00



PROPOSICIÓN:

MODIFICACION DEL ARTICULO 1 DEL PROYECTO DE LEY DE AGRICULTURA Y PESQUERÍA, LEY 1712 DE 2014, QUE MODIFICA EL ARTICULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

“Artículo 1. Modifíquese el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 65. El Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada o los medios para obtenerla, de manera progresiva y salvaguardando la interculturalidad, y a estar protegido contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos.

La producción y acceso a de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas y forestales, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de conocimiento y tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario y acuícola, con el propósito de incrementar la productividad, así como proteger y salvaguardar los medios e insumos de la actividad”.

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

JUSTIFICACIÓN:

Según las Naciones Unidas¹, el derecho a la alimentación adecuada también incluye la garantía del Estado de garantizarla o a medios para obtenerla, de conformidad con lo señalado por el Comité de los DESC²:

“El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El derecho a la alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre tal como se dispone en el párrafo 2 del artículo 11, incluso en caso de desastre natural o de otra índole”.

Teniendo en cuenta que el alimento debe estar disponible, accesible y adecuado³.

El derecho a la alimentación no es un derecho a ser alimentado, sino principalmente el derecho a alimentarse en condiciones de dignidad. Se espera que las personas satisfagan sus propias necesidades con su propio esfuerzo y utilizando sus propios

¹ Naciones Unidas. El derecho a la alimentación adecuada. Consultado en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf>

² Comité de DESC. Observación General 12. Consultado en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1450.pdf>

³ Ibid. El derecho a la alimentación **adecuada** se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El derecho a la alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. La **disponibilidad** de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada; - la **accesibilidad** de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

recursos. Una persona debe vivir en condiciones que le permitan o producir alimentos o comprarlos⁴.

El derecho a la alimentación es un derecho humano reconocido por las normas internacionales de derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce, en el contexto de un nivel adecuado de vida, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación (art. 25). El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que forma parte de la Carta Internacional de Derechos Humanos, reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado (art. 11 1)). Reconoce además expresamente “el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre” (art. 11 2)).

⁴ Naciones Unidas. El derecho a la alimentación adecuada. Consultado en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf>

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

4KT 1



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, junio de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 1 del PAL 436 de 2024 Cámara – 020 de 2024 Senado, “Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia”

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 1 del Proyecto de Acto Legislativo 436 de 2024 Cámara – 020 de 2024 Senado, de forma que quede así:

“Artículo 1. Modifíquese el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 65. El Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva y salvaguardando la interculturalidad, y a estar protegido contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía, seguridad y autonomías alimentarias y nutricionales en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos.

La producción, disponibilidad y acceso de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas y forestales, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de conocimiento y tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario y acuícola, con el propósito de incrementar la productividad, así como proteger y salvaguardar los medios e insumos de la actividad.”

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por
Risaralda Partido Liberal



Handwritten notes and signatures in red ink, including '1', 'AIC', and '2/10'.

Plenaria Cámara de Representantes

Bogotá D.C., 8 de junio de 2024 ES



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

C

De conformidad con los artículos 114, numeral 4, y el 162 de la Ley 5a de 1997, se propone la modificación del artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo N° 436 de 2024 Cámara - 020 de 2024 Señado "Por el cual se modifica el artículo 65 de la constitución política de Colombia" - Primera Vuelta, el cual quedará así:

249h

Artículo 1. Modifíquese el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 65. El Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva y salvaguardando la interculturalidad, y a estar protegido contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición, para garantizar una vida sana y activa. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos.

La producción y acceso a de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas y forestales, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional. Para este fin se promoverá la producción agroalimentaria por subregiones, de forma organizada, inclusiva, sustentable ambientalmente, adaptada al cambio climático, a través del desarrollo de las comunidades locales con base en la especialización productiva de distritos agroalimentarios y agroindustriales.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de conocimiento y tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario y acuícola, con el propósito de incrementar la productividad, así como proteger y salvaguardar los medios e insumos de la actividad.

Atentamente,

MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por Santander
Congreso de la República
mary.perdomo@camara.gov.co

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

H.R. MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ
Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.

www.camara.gov.co
Twitter: @maryannaPHC
Correo: mary.perdomo@camara.gov.co





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 436 de 2024 Cámara – 020 de 2024 Senado “Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia” el cual quedará así:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 65. El Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva y salvaguardando la interculturalidad, y a estar protegido contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos.

La producción, transformación y acceso a de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas y forestales, así como también a la adecuación de tierras, producción de insumos, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de conocimiento y tecnología para la producción y transformación de alimentos y materias primas de origen agropecuario y acuícola, con el propósito de incrementar la productividad, así como proteger y salvaguardar los medios e insumos de la actividad.

[Handwritten signature]
Erika Sanchez



[Handwritten signature]



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO - 2022 - 2026



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA



Art 9

C

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de Acto Legislativo No. 436 de 2024 Cámara – 020 de 2024 Senado “Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia” el cual quedará así:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 65. El Estado garantizará el derecho humano a la seguridad alimentaria y nutricional, así como a una alimentación adecuada, y saludable, para todos los habitantes del territorio nacional. Este compromiso será implementado de manera progresiva, y salvaguardando la atención a las distintas etnias y la interculturalidad que posee el país. El objetivo primordial será erradicar la desnutrición crónica y a estar protegido brindar protección contra el hambre, la malnutrición, y la desnutrición. Así mismo, el Estado proporcionará los mecanismos para hacer efectivo este derecho, priorizando los hábitos de consumo local de las personas, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias ~~en el territorio nacional~~ y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos.

La producción y acceso a de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas y forestales, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional.

El gobierno nacional y los gobiernos departamentales, distritales y municipales podrán crear bancos de alimentos o articular con los bancos de alimentos existentes con el fin de evitar la pérdida y desperdicio de alimentos durante todas las etapas de las cadenas de producción, distribución, comercialización y suministro de los mismos, para lograr la disponibilidad oportuna y permanente a la población que lo requiera.

1
AL
1:52

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de conocimiento y tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario y acuícola, con el propósito de incrementar la productividad, así como proteger y salvaguardar los medios e insumos de la actividad.

JUSTIFICACIÓN

Los bancos de alimentos en Colombia reciben donaciones provenientes de todo tipo de bienes y alimentos que podrían llegar a ser desechados por algunas empresas ya sea, por su cercanía a las fechas de vencimiento, abolladuras sufridas en el proceso logístico, problemas en control de calidad con respecto al empaque o etiquetado o por ser productos de baja rotación que pueden ser aprovechados por las familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad y sufren de desnutrición e inseguridad alimentaria, con el objeto de solventar las necesidades de éstas.

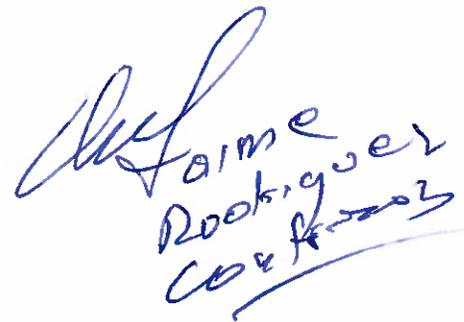
Atentamente,



Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



Jaime Rodríguez
SAN ANDRÉS



Sandra Ramírez
Leticia Huib



Mauricio Pardo
Juan Pardo





Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 - 2026



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

A2+1

PROPOSICIÓN

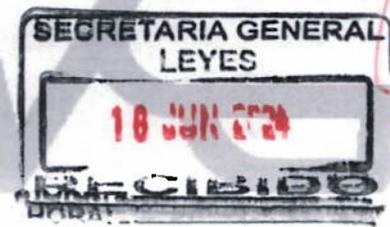
Modifíquese el artículo 1 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de Acto Legislativo No. 436 de 2024 Cámara – 020 de 2024 Senado "Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia" el cual quedará así:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 65. El Estado garantizará el derecho humano a la seguridad alimentaria y nutricional, así como a una alimentación adecuada, y saludable, para todos los habitantes del territorio nacional. Este compromiso será implementado de manera progresiva, y salvaguardando la atención a las distintas etnias y la interculturalidad que posee el país. El objetivo primordial será erradicar la desnutrición crónica y a estar protegido brindar protección contra el hambre, la malnutrición, y la desnutrición. Así mismo, el Estado proporcionará los mecanismos para hacer efectivo este derecho, priorizando los hábitos de consumo local de las personas, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias ~~en el territorio nacional~~ y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos.

La producción y acceso a de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas y forestales, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional.

El gobierno nacional y los gobiernos departamentales, distritales y municipales podrán crear bancos de alimentos o articular con los bancos de alimentos existentes con el fin de evitar la pérdida y desperdicio de alimentos durante todas las etapas de las cadenas de producción, distribución, comercialización y suministro de los mismos, para lograr la disponibilidad oportuna y permanente a la población que lo requiera.



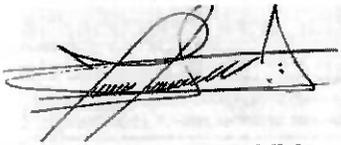
Handwritten initials and a signature in red ink, including the number 2/106.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de conocimiento y tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario y acuícola, con el propósito de incrementar la productividad, así como proteger y salvaguardar los medios e insumos de la actividad.

JUSTIFICACIÓN

Los bancos de alimentos en Colombia reciben donaciones provenientes de todo tipo de bienes y alimentos que podrían llegar a ser desechados por algunas empresas ya sea, por su cercanía a las fechas de vencimiento, abolladuras sufridas en el proceso logístico, problemas en control de calidad con respecto al empaque o etiquetado o por ser productos de baja rotación que pueden ser aprovechados por las familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad y sufren de desnutrición e inseguridad alimentaria, con el objeto de solventar las necesidades de éstas.

Atentamente,



Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

A 2

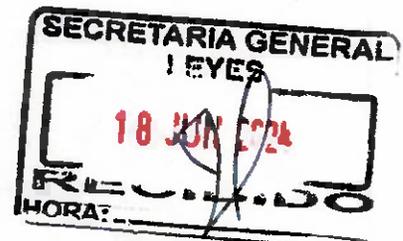


PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo No. 436 de 2024 Cámara – 020 de 2024 Senado “Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia” el cual quedará así:

Artículo 2. El Congreso de la República tramitará y expedirá en la siguiente legislatura la ley estatutaria que desarrolle y reglamente lo previsto en el presente Acto Legislativo. En esta ley se diseñarán medidas especiales, prioritarias e inmediatas que requieran las zonas del país que presenten mayores tasas de desnutrición, malnutrición y mortalidad por causas asociadas a esta. En el término de dos (2) meses, luego de la entrada en vigencia de este acto legislativo, el Gobierno Nacional identificará las zonas que requieren estas medidas y propondrá al Congreso de la República las políticas urgentes que se necesiten implementar en cada una de ellas.


Erika Sánchez





Bogotá D.C, junio de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 2 del PAL 436 de 2024 Cámara – 020 de 2024 Senado, “Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia”

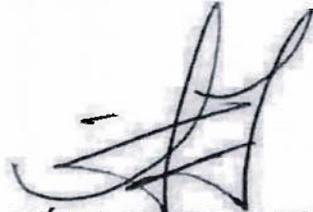
Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 2 del Proyecto de Acto Legislativo 436 de 2024 Cámara – 020 de 2024 Senado, de forma que quede así:

“Artículo 2. El Congreso de la República tramitará y expedirá en la siguiente legislatura la ley estatutaria que desarrolle y reglamente lo previsto en el presente Acto Legislativo. En esta ley se diseñarán medidas especiales, prioritarias e inmediatas que requieran las zonas del país que presenten mayores tasas de desnutrición y mortalidad por causas asociadas a esta. En el término de dos (2) meses, luego de la entrada en vigencia de este acto legislativo, el Gobierno Nacional identificará las zonas que requieren estas medidas y propondrá al Congreso de la República las políticas urgentes que se necesiten implementar en cada una de ellas.

Así mismo, en la ley estatutaria mencionada, deberá garantizarse el respeto a la identidad y a la diversidad cultural, así como la aplicación de enfoques étnicos y territoriales.”

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por
RisaraldaPartido Liberal



Handwritten red signature and initials, including the number 11 and the date 18 JUN 2024.